



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL  
NACIONAL DE NIÑOS  
BENJAMIN BLOOM



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez  
Jefe UCP



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE EMICIZUMAB 30 MG/ML. SOLUCION  
INYECCABLE S.C. VIAL 1 ML.**

**NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad,  
portador de mi Documento  
actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Director del "**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS  
BENJAMIN BLOOM**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero  
seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos  
Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta  
y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo  
CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA  
Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto  
Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número  
DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno  
de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de  
Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el  
Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL  
ESPECIALIZADO** en el **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**, a  
partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; personería jurídica según los Artículos  
seis, inciso segundo y sesenta y siete número tres del Reglamento General de Hospitales  
del Ministerio de Salud, en los cuales consta que la Representación Legal, Judicial y  
Extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, y Artículo dieciocho y ciento  
veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, por lo que estoy facultado para  
celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me  
denominaré "**EL HOSPITAL**", por una parte; y por otra la señora **ADRIANA BEATRIZ  
ALVAREZ LOPEZ**, mayor de edad,  
de mi Documento Único de Identidad y  
actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad "**DROGUERIA NUEVA  
SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia  
"**DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**", del domicilio de La Libertad Este,  
Distrito de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación  
Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos mil ochocientos ochenta-cero cero tres-cero,  
tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad,  
otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de agosto del año mil  
novecientos ochenta, ante los oficios del Notario Álvaro Emilio Marino, en la que consta en  
su Cláusula Décima Séptima que la representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de  
la firma social de dicha sociedad corresponderá al Director Administrador, o al que haga sus  
veces, e inscrita en el Registro de Comercio al Número NUEVE del Libro DOSCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de enero del año mil

08 JUL 2024

08 JUL 2024

15-7-24  
8:45 am

novecientos ochenta y uno; Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Tito Sánchez Valencia, en la que consta que se modificó su domicilio de San Salvador, por la del Distrito de Antiguo Cuscatlán Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CUATRO del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, con fecha quince de julio del año mil novecientos noventa y dos; Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo y Adaptación a las Reformas del Código de Comercio, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros, en la que consta que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Único o del Presidente de la Junta Directiva en su caso o del que haga sus veces; e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece; Testimonio de Escritura Pública de Modificación, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Iris Marlene Ortega Ramírez, en la que consta que se modifica el Pacto Social de dicha sociedad única y exclusivamente respecto a la Cláusula Decima Quinta, referente a las atribuciones del Director Administrador Único o de la Junta Directiva; e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y OCHO, del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós; Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, en la que consta que la señora Karla Esther Saca de Kattan, fue electa como Administradora Única Propietaria para el periodo de cinco años, contados a partir de su inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en el Municipio de La Libertad Este, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con diez minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario José Mateo Cabrera Escalón, en el que consta que la señora Karla Esther Saca de Kattan, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria y por lo tanto Representante Legal de la sociedad Droguería Nueva San Carlos, S.A. DE C.V., personería que el mismo Notario relacionó y dio fe la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa la otorgante confiere Poder Especial a mi favor, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TRES del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA SUMINISTRANTE"**, en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de **CONTRATACION DIRECTA N°. CD-45/2024-CF-142**, denominado: **"SUMINISTRO DE EMICIZUMAB 30 MG/ML. SOLUCION INYECTABLE S.C. VIAL 1 ML."** de

conformidad a la Ley de Compras Públicas LCP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO: LA SUMINISTRANTE** se obliga a suministrar al Hospital, a precios fijos el suministro de **EMICIZUMAB 30 MG/ML. SOLUCION INYECTABLE S.C. VIAL 1 ML.**, según detalle y especificaciones siguientes:

ÍTEM	CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	135	EMICIZUMAB 30 MG/ML. SOLUCION INYECTABLE S.C. VIAL 1 ML.	\$ 2,339.81	\$ 315,874.35
<b>TOTAL ADJUDICADO:</b>				<b>\$315,874.35</b>

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$315,874.35)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará a la suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El Documento de la Solicitud de Ofertas Contratación Directa CD N°. 45/2024, CF 142, de fecha 4 de junio de dos mil veinticuatro; **b)** Las enmiendas, consultas y/o aclaraciones al documento de la compra de Contratación Directa, si las hubiere; **c)** La oferta de la suministrante y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro; **e)** La Resolución Razonada N°. 45, de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro; y **f)** Las Actas y/o Resoluciones Modificativas, si las hubieren. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el contrato.- **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas con la Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**, con cargo al Cifrado Presupuestario: 2024-3202-3-0202-21-1-54108, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. La suministrante facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de este Hospital, en un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la fecha en que la suministrante presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital la siguiente documentación: 1. Factura a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, en duplicado CLIENTE, detallando el número del proceso de compra, número de Acta y/o Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de Ítem, la Descripción del suministro entregado de acuerdo al contrato,

Unidad de medida, Cantidad, Fecha de Expiración, Precio Unitario, Precio Total; además, se debe detallar el uno por ciento (1%) en Concepto de Retención sobre el cual se le entregara el respectivo comprobante de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; 2. Acta de Recepción en Original del bien o servicio elaborada por el Administrador de Contrato debidamente firmadas y selladas con fecha de Recibido por el Guarda Almacén y el Administrador de Contrato con la factura de la primera entrega o la que corresponda. SE DEBE GESTIONAR QUEDAN INMEDIATAMENTE DESPUES DE HABER ENTREGADO EL BIEN A MÁS TARDAR UN DÍA HÁBIL POSTERIOR, A LA FIRMA DE ACTA DE RECEPCIÓN. Luego de ello, la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital proporcionará el Quedan correspondiente. Para responder a las obligaciones de pago contraídas por la adquisición de Bienes o Servicios. Será a través de cheque, el cual será comunicado a cada proveedor cuando esté listo. Este comunicado será de parte de la Unidad Financiera Institucional, una vez los fondos hayan sido emitidos por parte de la Dirección General de Tesorería. Las opciones de forma de pago son las siguientes: PAGO ELECTRÓNICO: Es necesario que la suministrante presente al Hospital cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria con el que el hospital, realice la mayoría de sus operaciones financieras; Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. Para el caso del PAGO ELECTRÓNICO el suministrante deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias que se le remitió con la resolución de adjudicación. (Esto es para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago). PAGO CON CHEQUE: Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el hospital; Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. La suministrante, en su notificación de adjudicación se le adjuntará la Declaración de Cuenta Bancaria Jurada para que la complete. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para el pago.- **V) LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** Los bienes objeto del presente contrato serán entregados, en el **ALMACÉN DE REACTIVOS Y MEDICAMENTOS DEL HOSPITAL**, ubicado en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de acuerdo a la siguiente programación:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	ENTREGAS
1	135	EMICIZUMAB 30 MG/ML. SOLUCION INYECTABLE S.C. VIAL 1 ML.	1. <b>Primera Entrega:</b> 30 Unidades, Inmediata de 1 a 15 días hábiles posteriores a recibir el documento contractual 2. <b>Segunda Entrega:</b> 30 Unidades, primeros 5 días hábiles del mes de julio de 2024 3. <b>Tercer Entrega:</b> 30 Unidades, primeros 5 días hábiles del mes de agosto de 2024 4. <b>Cuarta Entrega:</b> 30 Unidades, primeros 5 días hábiles del mes de septiembre de 2024

			5. <b>Quinta Entrega:</b> 15 Unidades, primeros 5 días hábiles del mes de octubre de 2024
--	--	--	---

Los gastos de transporte para la entrega de los bienes y servicios, será responsabilidad de la suministrante, quien deberá apegarse a las Especificaciones Técnicas contempladas en el Documento de Solicitud de Ofertas y en la Resolución de Adjudicación. Para la recepción del suministro se levantará un Acta de Recepción en Original del bien, elaborada por el Administrador de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 162 literal d) de la LCP. Lo anterior no será obstáculo para que el Hospital, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Para tal efecto la suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. Cuando el suministro especificado en el presente contrato haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula, el hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la suministrante o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la suministrante deberá reponer y cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si la suministrante no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA:** El plazo del presente contrato será del periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta completar las obligaciones contractuales. El plazo de entrega es de acuerdo a la programación detallada en la Clausula V de este contrato .- **VII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, la cual deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable y ser de ejecución inmediata; el monto de dicha garantía será de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$31,587.44)**, equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado, deberá de presentarse en las oficinas de la UCP dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato, estará vigente durante el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Dicha garantía consistirá en fianza (formulario F7), o cheque certificado (Art. 123 LCP), y se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegará a aumentar. La suministrante debe de presentar esta garantía usando para este fin el Formulario F7, que se proporcionó en los Documentos de Solicitud de Oferta. Ante el incumplimiento por parte de la suministrante de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva esta garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas.

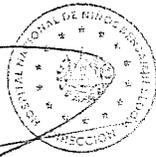
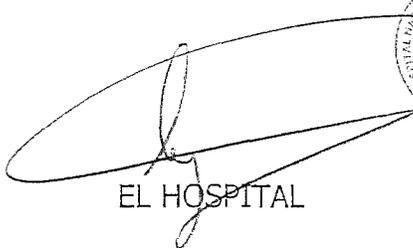
Esta será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse notificado, emitido por el hospital a las compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), habiendo sido previamente notificado a la suministrante del reclamo y no haber dado respuesta satisfactoria. En caso que la suministrante no presente la garantía de cumplimiento contractual en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, en cumplimiento al Art. 126 de la Ley de Compras Públicas. En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega no será necesario requerir esta garantía. Se entenderá por entrega inmediata aquella que no exceda de quince días hábiles. Ante esta excepción se requerirá carta compromiso notariada. Una vez vencido el plazo de la garantía, el Administrador de Contrato deberá avalar por escrito que la obligación se encuentra cumplida y de esa forma la UCP, procederá a efectuar su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, de conformidad a los Arts. 162 lit g LCP, y 66 inc. 2° del RLCP.- **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La suministrante garantizará la buena calidad de los bienes entregados para lo cual presentará en la UCP del Hospital dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido, una garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, con vigencia de un (1) año, contado a partir de dicha fecha, conforme al Formulario F8 que se proporcionó en los Documentos de Solicitud de Oferta. Dicha garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de Seguros y Fianzas o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Efectividad de la garantía: En caso de presentarse alteraciones en la calidad de los productos amparados en el contrato, el hospital hará efectiva la garantía de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad a lo suministrado en relación con lo adjudicado y contratado; y b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. Al presentar para su revisión y aprobación la garantía debe presentarse el Acta de Recepción Definitiva de la última entrega para comprobar que ya entrego o presto el 100% del objeto del contrato. Una vez vencido el plazo de la garantía, el Administradora de Contrato deberá avalar por escrito que la obligación se encuentra cumplida y de esa forma la UCP, procederá a efectuar su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, de conformidad a los Arts. 162 lit g LCP, y 66 inc. 2° del RLCP.- **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE RECEPCIÓN:** La implementación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del **DR. DAVID ERNESTO CASTILLO BUSTAMANTE**, Jefe de División Médica, a quien puede contactarse al número de teléfono: 2133-3241, y correo electrónico: david.castillo@salud.gob.sv, quien fungirá como Administrador del Presente Contrato; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 15, 114, 158, 159, 161, y 162, de la Ley de Compras Públicas. El Acta de Recepción se entregará al suministrante, la Unidad de Compras Públicas y la Unidad Financiera Institucional en original, del bien o servicio recibido, elaborada por el Administrador de Contrato debidamente Firmadas y selladas con fecha de recibido a satisfacción de acuerdo a lo establecido en el contrato y los documentos contractuales por

los Administradores del Contrato con la Factura de la entrega que corresponda y contendrá como mínimo los siguientes requisitos: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato; d) Especificaciones o características técnicas del servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben; h) Consignación de la conformidad de los suministros, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente.- **IX) RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** De acuerdo al Art. 162.- El Administrador de Contrato realizará las siguientes atribuciones: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; e) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **CAPÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.- X) MODIFICACIONES Y PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN:** Las

modificaciones de contrato derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el Administrador de Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan. En los casos que la suministrante sea la que solicita la modificación contractual, el Administrador de Contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y la suministrante, así como las demás personas que se determiné acorde al objeto contractual. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el suministrante u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la suministrante; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del Administradores de Contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el Artículo 158 LCP. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la suministrante a reclamar una compensación económica adicional.- **XI) PRÓRROGA:** De acuerdo al Art. 159 de LCP los contratos de suministros de bienes y servicios, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato a prorrogar y con la aceptación previa de la suministrante. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. En casos excepcionales, previa aprobación del Hospital, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.- **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el hospital lo autorice en forma escrita. El suministrante se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XIII) SANCIONES:** Si la suministrante incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LCP. Para la imposición de las sanciones a particulares de multa

por mora e inhabilitación, y, así como el de extinción de contratos, se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos.- **XIV) TERMINACIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato por causa imputable a la suministrante; y b) La suministrante entregue el suministro de inferior calidad a lo adjudicado y contratado. Además, cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 166, 167 y 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de la suministrante a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Ofertas; el hospital notificará a la suministrante su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos. Asimismo, el hospital, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.- **XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al suministrante y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor; hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia que en la ejecución del contrato surgiere, se solucionará mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Se podrá realizar a solicitud del hospital o a la suministrante. Cuando una de las partes solicitará el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del día y hora, en las instalaciones del Hospital, para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el día y la hora en las instalaciones del Hospital a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime conveniente. Cuando la institución contratante fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación, en las instalaciones del Hospital.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del

Hospital, con respecto al suministro objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital.- **XVIII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la suministrante a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento a que se refiere el Art. 187 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo. En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones antifraude y anticorrupción, para que la suministrante cumpla con los más altos estándares de ética e integridad durante la ejecución contractual.- **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP y su Reglamento, LPA, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.- **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.- **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** EL HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. Teléfono: 2133-3241, y correo electrónico: david.castillo@salud.gob.sv; y LA SUMINISTRANTE señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Plan de La Laguna, Polígono G N°. 1, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este Departamento de La Libertad. Teléfono: 2212-7200, 2212-7242. Correo Electrónico: regulatorio@grupocarosa.com; licitaciones@grupocarosa.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado y/o vía correo con respuesta de recibido. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día uno de julio de dos mil veinticuatro.



EL HOSPITAL



LA SUMINISTRANTE



E. y Vo. Bo Unidad Jurídica